

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 06 de Octubre del 2023

**Visto:** el Informe N.° 027-2023-OGESS ESPECIALIZADA/O.I.C de fecha catorce de julio de dos mil veintitrés; la Informe N.° 174-2023-OGESS ESPECIALIZADA/LOG, de fecha dos de noviembre de dos mil veintitrés; la Nota de Coordinación N.° 070-2023-OGESS ESPECIALIZADA/ADM, de fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés; la Opinión Legal N° 143-2023-OGESS ESPECIALIZADA/OAL, de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés;

### CONSIDERANDO:



Que, el numeral 29.4 del artículo 29° y el Anexo 1 del Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, en el Diario Oficial El Peruano, establece lo siguiente: "En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras o equivalente a continuación de dicha referencia. (...) DEFINICIONES. (...) Estandarización: Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.";



Que, los numerales 7.1 al 7.6 de la Directiva N.° 004-2016-OSCE/CD – "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada con Resolución N.° 011-2016-OSCE-PRE, publicado con fecha diez de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial El Peruano, establece lo siguiente: "7.1. La estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad. En tal sentido, el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización. 7.2. Los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, son los siguientes: a. La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b. Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura. (...) 7.3. Cuando en una contratación en particular el área usuaria- aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias - considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: a. La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad b. De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda. c. El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido. d. La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación. e. Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria. f. La fecha de elaboración del informe técnico. 7.4. La estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para tal fin. Dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 06 de Octubre del 2023

de producida su aprobación. Asimismo, en dicho documento deberá indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto. Una vez aprobada la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados, el área usuaria remitirá al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, conjuntamente con las especificaciones técnicas o términos de referencia según corresponda, el informe técnico de estandarización y el documento mediante el cual se aprobó la estandarización, a fin de que dicho órgano realice las actividades necesarias para concretar la contratación del bien o servicio requerido. 7.5. En los documentos del procedimiento de selección debe agregarse la palabra "o equivalente" a continuación de la referencia a determinada fabricación o procedencia, procedimiento concreto, marca, patente o tipos, origen o producción. Es responsabilidad de la Entidad determinar procedimientos o mecanismos objetivos para determinar la equivalencia de la marca requerida, tomando en cuenta para ello los principios de libertad de concurrencia, competencia, eficiencia y eficacia. 7.6. La estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional, es decir, el hecho que una Entidad apruebe un proceso de estandarización no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, con lo cual, en principio, la Entidad se encontraría obligada a efectuar un procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual celebrará el contrato.";

Que, mediante Informe N.° 027-2023-OGESS ESPECIALIZADA/O.I.C de fecha catorce de julio de dos mil veintitres, el Jefe de la Oficina de Informática y Comunicaciones de la OGESS Especializada, justifica la necesidad de la estandarización bajo los siguientes términos: "6.1. Aspectos Técnicos.- Respecto al proceso de adquisición de insumos de impresión se recomienda la compra de consumibles originales de las marcas HP, EPSON, BROTHER, KONICA, por las siguientes razones técnicas: 6.1.1. Los cartuchos de tóner, cartuchos de tinta y cartuchos de cinta originales para impresión se han diseñado, fabricado y privado específicamente para funcionar con las impresoras de la misma marca y son los responsables en gran parte de la calidad de impresión y vida útil del equipo. Los fabricantes de impresión no pueden prever como el uso de suministros alternativos de terceros puede afectar a la impresora durante un periodo de tiempo prolongado y por este motivo no garantizan ni recomiendan el uso de suministros alternativos en los equipos de impresión. 6.1.2. Los fabricantes de los equipos al no garantizar la confiabilidad de los suministros alternativos, no garantizan la confiabilidad del equipo en su integridad. Esto da como resultado una mayor probabilidad de: - Averías a la impresora o al fusor-vida de impresora reducida. - Costo de reparación e indisponibilidad. - Necesidad de compra de cartuchos para sustitución. - Impresiones no aprovechables. - Costos de soporte técnico. 6.1.3. Los suministros alternativos al tener una composición diferente a los suministros originales planteados por los fabricantes, ocasionan resultados inesperados al como: Los cartuchos de tinta no originales que al ser re manufacturados o recargados, dejan un espacio de aire que no permite cargar la misma cantidad de tinta que en los originales, por lo que se obtiene un rendimiento menor (de 20 a 35 % del original). De otro lado, la tinta no original por sus distintas composiciones (puede resultar demasiado líquida o muy espesa) ocasiona un deterioro rápido del equipo. Con respecto a los cartuchos de tóner para impresoras de tecnología láser, la composición química de las partículas de tóner alternativos también produce efectos adversos que deterioran la calidad de la impresión. Los cartuchos rellenos despiden gran cantidad de tóner, que ensucia el interior de la impresora, provocando fallas internas electrónicas en algunos circuitos de la máquina. En las impresoras láser, con el paso del tiempo, se hace necesario reemplazar partes del equipo que se afectan porque las partículas de tóner no originales no tienen el mismo tamaño que el original. 6.1.4. La garantía de los fabricantes de los equipos no cubre las fallas o daños causados por la utilización de consumibles no originales. Esto también se aplica a los equipos de impresión que se encuentran con contrato de mantenimiento. En el supuesto caso de que, si algún proveedor de suministros alternativos incluya garantía por fallas o daños en el equipo de impresión, se tendría el problema de determinar, ante una falla, si el fabricante del equipo o el proveedor del suministro cubre la garantía, lo cual originaría mayores costos operativos por la extensión en el tiempo de solución de la falta del equipo. (...) 6.1.6. Con la finalidad de garantizar que la funcionalidad y operatividad de los equipos preexistentes no sea afectada con la adquisición de productos que no se garanticen un rendimiento



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 06 de Octubre del 2023

equivalente, además de evitar que el equipo pueda ser afectado en su vida útil, lo cual se enmarca dentro de los supuestos de estandarización prevista en la normativa de contratación pública, máxime cuando toda institución del Estado debe perseguir en sus procedimientos de contratación pública obtener bienes en los mejores términos de referencia, economía y vigencia tecnología, en concordancia con los principios que regulan las contrataciones del Estado. 6.1.7. Con el fin de reducir el impacto ambiental negativo (Art. 18 Ley 27314), es recomendable adquirir insumos de impresión de fabricantes que cuenten con un programa de recolección de cartuchos vacíos. Es el caso de las marcas HP, EPSON, BROTHER, KONICA quienes cuentan con dichos programas. 6.2. Verificación de los repuestos. 6.2.1. La entidad posee determinado equipamiento o infraestructura pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados. Se cuenta con el siguiente equipamiento: Impresoras Láser monocromáticas marca HP, BROTHER y KONICA; Impresoras Multifuncional color EPSON; Impresoras Multifuncional laser HP. 6.2.2. Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipo o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operativa o valor económico del equipamiento o infraestructura. Los insumos de impresión originales requeridos son accesorios a los equipos que posee la OGESS Especializada – Tarapoto, por el siguiente motivo: - Los insumos de por sí mismos no brindan ningún beneficio, requieren que sean instalados en los equipos de impresión para obtener la operatividad y funcionalidad de los mismos. Asimismo, los insumos de impresión originales son imprescindibles por las siguientes razones: - Alarga la vida útil de los equipos. - Los equipos de impresión no pierden la garantía técnica. - Se obtienen impresiones de calidad. - Garantiza óptimo trabajo. - Sin insumos no se puede operar los equipos. - Contratación. 6.3. Incidencia económica de la contratación. Es conveniente reemplazar los insumos de impresión por originales que respalda el fabricante para garantizar la funcionalidad y operatividad de los equipos pre existentes y estos no se vean afectados en su vida útil (pérdida económica), garantía técnica (tener que pagar por repuestos que no cubre el fabricante) y la calidad de impresiones que requiere nuestra institución. El costo de renovar (comprar insumos) es inferior hasta 7 veces menor al costo de adquirir una impresora nueva, dependiendo de la demanda de impresión, un equipo requiere hasta 2 cambios de insumos al año. La vida útil de un equipo de impresión esta entre 3 y 4 años sin perder vigencia tecnológica. Los equipos de impresión solamente admiten consumibles nuevos y garantizados por el fabricante. No se puede utilizar insumos de impresión recargados o usar equivalentes porque podrían ocasionar desperfectos en los equipos de impresión que a la larga demandaría costos en su reparación y pérdida de la garantía. (...);

Que, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad a través de la Oficina de Logística de la OGESS Especializada, mediante Informe N.° 174-2023-OGESS ESPECIALIZADA/LOG, de fecha dos de noviembre de dos mil veintitrés, ha concluido que: "(...) el INFORME N.° 027-2023-OGESS ESPECIALIZADA/O.I.C, elaborado por la Jefatura de Informática y Comunicaciones, en calidad de área usuaria, cumplirían con los sustentos mínimos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, aprobado mediante Resolución N° 011-2016-OSCE-PRE, para aprobar el proceso de estandarización para la "ADQUISICION DE CONSUMIBLES, PARA LA OFICINA DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD ESPECIALIZADA DE ALCANCE REGIONAL, por todo el ejercicio fiscal 2023. Dicha aprobación deberá efectuarse por el Titular de la Entidad, por escrito, mediante resolución y publicarse en la página Web de la Entidad al día siguiente de su aprobación.";

Que, mediante Opinión Legal N°129-2023-OGESS ESPECIALIZADA/OAL, se concluye que, resulta resulta PROCEDENTE, la Aprobación mediante acto resolutorio de la ESTANDARIZACIÓN PARA LA "ADQUISICION DE CONSUMIBLES, PARA LA OFICINA DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD ESPECIALIZADA DE ALCANCE REGIONAL", por todo el ejercicio fiscal 2023, sin embargo, en caso de variar las condiciones que determinen la aprobación de la estandarización, esta quedará sin efecto, bajo responsabilidad, actuando conforme a lo establecido en el numeral 29.4 del artículo 29° y el Anexo 1 del Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, y los numerales 7.1 al 7.6 de la Directiva N.° 004-2016-OSCE/CD aprobada con Resolución N.° 011-2016-OSCE-PRE;



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 06 de Octubre del 2023

Por las razones expuestas con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, del Jefe de la Oficina de Informática y Comunicaciones, del Jefe de la Oficina de Logística, del Director de Planificación, Gestión Financiera y Administración de la OGESS Especializada;

En uso de las atribuciones conferidas mediante Ordenanza Regional N.° 019-2022-GRSMICR que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín y la Resolución Directoral Regional N.° 131-2023-GRSM-DIRESA-DG de fecha 24 de Marzo de 2023, que designa el cargo de Director de la OGESS Especializada;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR la ESTANDARIZACIÓN PARA LA "ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES, PARA LA OFICINA DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD ESPECIALIZADA DE ALCANCE REGIONAL", por todo el ejercicio fiscal 2023, sin embargo, en caso de variar las condiciones que determinen la aprobación de la estandarización, esta quedará sin efecto, bajo responsabilidad, actuando conforme a lo establecido en el numeral 29.4 del artículo 29° y el Anexo 1 del Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, y los numerales 7.1 al 7.6 de la Directiva N.° 004-2016-OSCE/CD aprobada con Resolución N.° 011-2016-OSCE-PRE.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - DISPONER la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Entidad, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información.

**ARTÍCULO TERCERO.** - NOTIFICAR el presente acto Resolutivo al Jefe de la Oficina de Informática y Comunicaciones y al Jefe de la Oficina de Logística para los fines procedimentales que considere pertinentes.

Regístrese y Comuníquese.

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
OGESS ESPECIALIZADA  
DIRECCIÓN  
M<sup>c</sup>. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ ABANTO  
CMP-37386  
DIRECTOR

